Cancelaces et 21 /hazzo 19 4-6265/4

Provincia de Zaragoza

MINAS

Año de/1900

Expediente de Registro

NUMERO 138

Libro //

Folio /O/

Para la mina de dececo

Carmen

Del término de Janecia

Interesado D. Cacadad minera La Collacadora vecino de

calle de

número

Representante D. Salliereiseo Bellice

calle de

número

Número de pertenencias decisetas



Don Saturino Oellido, veimo di esta lindad de 97 anim de edad, de profesion Chaginero, con su cidula personal en 1458 techada en la misma en la de Dimenbre de 1897, à 18 4° con el divido respeto expose, en representación de la Sociedad minera "La Esploradora.

In en travino de la villa de Panina, de esta provincia, y pasage que l'amon hoya del Cabero quenado, y listamte al S. con cabero grundado, al b. con campo de Abra, y al D. con campo de Pelligno; dessa adquirir trienta pertenencias mineras de Mineral mierro con el dombre de Carmen.

Verifico la disignación de este registro en la forma signiente. La tendra por punto de partida un paro situado en la o villa irignienda del barranco de la Hoya del Caberro grunado, y a mos ensenta metros de didos barranco, enyo paro servio como punto de partida para la demanesción de la antigia mina de Candelaria;

A portir del referido pento y en dirección Oeste, se enederan doscientos metros, y se colocara la primera estara; de ella y en dirección Sur, se mediran trescuntos cincumta metros, y se colocara la 2º; de ella y en derección, Oste, se mediran sersciulos diretros, y se colocara la 3º; de ella y derección Norte, se mediran aprimentos metros y se colocara la 4º; de ella y on dirección quincentos metros y se colocara la 4º; de ella y on dirección

Or biran sircientos entros y se colocara la 5º; y uni pento con la primera, por una meta de siento in una sola la longitud y en dirección dur, quidara cerrado espació e comprende las trenta pertenencias solicitadas.

Suplico à N.S. que midiante las inidiadas gon crea pertenentes a caso se sirva concederle las treinta pertenencias incuras de numer humo solicitadas.

Asi lo espera de la justificación de S.P. Lavagora ocho de Jebrero de mil mencimitos

Outo Bellia

ligencia Teenenlada en este Policeno Eine a las ance y media are dia ar hay kaca gora note delebreco de mil muce ecientos. Of Oficial de Paranto Tuanthia Secreto: Halienas seccuritado la careta de pago en que acce vite habee de monitoralo la con tidad de cierto cuarenta y siete uesetas saca los gastos de demenciose pueda admi tian la relicition de registro me 10 presior dececho, hagase el asiento correspondiente y dese al in lecendo ceclificacione sa talon anunciese por measone case to year il Boletin Oficial y dese al excuediente la insterne ciare de les y Reglancerio Kucagora ocho de Pelecco de mie Ol Goldenador. Mouro Carrica.

Atmostr pobornador Evil de la provincia.

GOBIERNO

al

pen

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ru Zanagoza, en la Administración del Bo LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo se importe en libranza del Tesoro è letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion acelantado La correspondencia se remitira franqueada al Regente de dicha Imprenta,



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO. -EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados ai pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se barán den: tro de los custro días inmediatos á la fecha de lon que se reclamen; pasados éstes, la Administración sólo dará los números, previo el paro. al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ce

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las joyes obligan en la Peninsula, inias advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la inginiación peninsular, à los venits dias de su promuigación, el sollan os es dispusies orta esta de la companio del companio de la companio del companio de la companio del comp

inmediatamente que los Sres. Alcaides y Secretarios reciban este Bonarin, diapondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerà hasta el recibo del siguiente, Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolaria, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificares al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Marcos López Romero, mozo del alistamiento de Canredondo y reemplazo del corriente año, contra el acuerdo de esa Comisión que le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección, constituída en la forma prescrita por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto a nombre de López Marcos Romero, mozo procedente del reemplazo de 1899, alistamiento de Canredondo, contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Guadalajara de 3 de Junio último, por el que, revocando el del Ayuntamiento, se le declaró soldado, sin estimar la excepción que alegó de ser y demás efectos, con remisión del expediente. Dios

hijo único, en sentido legal, de padre pobre sexagenario, á quien mantiene.

xagenario, a quien manuene. El acuerdo de la reterida Comisión mixta se funda en la consideración de que los bienes pro-pios del padre y el oficio de albañil y carpintero nos del pade y el ondo de aloani y carpintero à que se dedica proporcionan à aquél medios bas-tantes para poder subsistir sin necesidad del auxi-lio del hijo, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad y el número de individuos que constituven la familia:

Visto el caso 1.º del art. 87 y regla 6.º del 88 de la vigente ley:

Considerando que la pobreza de Jenaro López Obra, padre del mozo recurrente, resulta plenamente justificada de la información testifical y tasación pericial practicadas, y de la certificación del libro de amiliaramientos, que acreditan poseer dichos individuos una renta anual de 40 pesetas:

Considerando que en la apreciación de la pobreza de un padre sexagenario para nada deben influir las utilidades que eventualmente obtenga mediante la práctica de un oficio manual, cuyas utilidades implícitamente las ha exceptuado la ley al declarar en la regla 6.º del art. 88 que el padre sexagenario será equiparado al impedido, aun cuando se halle en disposición de trabajar al tiem-po de hacerse la clasificación del mozo interesado: La Sección opiua que procede revocar el acuer-do apelado, y declarar soldado condicional al mozo

Marcos López Romero.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento

guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Entero de 1900.—Dato.—Sr. Presidente de la Comisión negraias solicitadas. En su consecuencia, la persona que se oreyese mixta de reclutamiento de Guadalajara.

266 mnW

25 OKENISTI - 071 11 217 (Gaceta 27 Enero 1960)

SECCIÓN SEGUNDA

BOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

and along all acceptate de Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido à D. Manuel Aguado, vecino de Cieza, una solicitud que ha presentado en 27 de Enero nna sonentia que na presentació en 27 de Enero último sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Santa Graz de Grío, con el título de «Oriente,» y linda por N. con Grío, con el titulo de Criente, y ritua por concerro del Molino, por S. con cabezo del Plano, por M. con barranco de Valtejedor y por P. con cerro del Piano.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma signiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua abierta en lo alto de la ladera del cabezo del Plano al P. de dicho cabezo y frente al pueblo de Santa Cruz de Grío, desde cuyo punto se medirán 200 metros dirección NO. 15° N. y primera estaésta SE. 15.º S. 400 metres y tercera; de ésta SO. 15° O. 300 metros y cuarta; de ésta NO. 15° N. 400 metros y quinta, y de ésta à la primera 75 metros, quedando cerrado el perimetro de las 12 pertenencies splicitadas.

En su consecuencia, la persona que se crevese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la lev del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 6 de Febrero de 1900.—Eduardo Cala vigente ley:

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha ha admitido a D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 8 del actual sobre registro de 30 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Pauiza, con el título de «Candelaria,» y linda por N. con campo de Lanaspa, por S. con Cabezo Quemado, por E. con campo de Deza y por O. con campo de Pelle-

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida un pozo situado en la orilla izquierda del barranco de la Hoya del cabezo Quemado y á unos 40 metros de dicho barranco: á partir del referido punto y en dirección 0, 200 metros y primera estaca; de ella S. 350 metros y segnnda; de ésta E. 600 metros y tercera; de ella N. 500 metros y cuarta; de ésta O. 600 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la pri-

guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero | cerrado un espacio que comprende las 30 perte.

perindicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijades por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que ha-

Zaragoza 8 de Febrero de 1900. Eduardo Canizares. Shatnalage acloquerans at ab our IN

D. Eduardo Canizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: · Que por decreto de esta fecha ha admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zara-goza, una solicitud que ha presentado en 8 del actual sobre registro de 50 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Pauiza, con el título de «Pilar,» y linda por N. y E. con Hoya del cabezo Rodrigo, por S. con cumbre del cabezo Rodrigo y por O. con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida un pozo situado á unos 25 metros de una gran peña, cuyo pozo está cerca del alto del cabezo Rodrigo; á partir del referido pun-to y en dirección Sur 150 metros y primera estaca; de ella Este 300 metros y segunda; de ella 200 metros dirección NO. 15° N. y primera esta-200 metros dirección NO. 15° N. y primera esta-ca; de ésta NE. 15° E. 225 metros y segunda; de metros y cuarta, de ella S. 1.000 metros y quinta; y uniendo ese punto con la primera por una recta de 200 metros y en dirección Este, quedará cerrado un espacio que comprende las 50 pertenencias

solicitadas.
En su consecuencia, la persona que se creyese perjudada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parara el perjuicio á que ha-

Zaragoza 8 de Febrero de 1900 .- Eduardo Cahizares.

SECCION SEXTA

Durante 15 días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de los presupuestos municipales de 1898-99 y primer semestre de 1899-900. Presupuesto adicional para refundirlo en el de

Las cuentas municipales de 1896-97, 97-98 y 1898-99.

Signés 10 de Febrero de 1900. El Alcalde ejerciente, Miguel Arbués, otobec a.1 : 76

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, los decumuntos signientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1898-99 y del período semestral de 1899-900. y quinta estaca, y metros S., quedará | Presupuesto adicional y refundido para 4900.

Magallón 11 de Febrero de 1900.-El miugo Ladaga.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Desde el día 15 del actual, y por el tiempo reamentario, estarán de manifiesto en la Secretaa de este Ayuntamiento las liquidaciones del reicio del 98 al 99 y semestre del 99 al 900, así mo también los presupuestos adicional y refundo para el año vigente de 1900.

Torrelapaja 12 de Febrero de 1900,-El Alcal-Pascual Lorente. El Secretario, Modesto

Desde el día 12 del actual, y por espacio de 15 as, se hallarán expuestas al público, en la Seretaria del Ayuntamiento, las liquidaciones de gresos y gastos del presupuesto municipal del ercicio económico de 1898-99 y del semestre del 9-900, así como también el expediente de excesos gastos del mismo ejercicio, y presupuesto adional y refundido para 1900. Tobed 11 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pe-

Las lignidaciones del ejercicio de 1898-99 y seestre de 1899 à 1900, así como el presupuesto dicional y refundido para el presente año, se ha-an expuestos al público en la Secretaría muniipal por término de 15 días, durante los cuales odrán examinarlos cuantos lo deseen y presentar

o Sánchez.

s reclamaciones que crean convenientes. Jarque 9 de Febrero de 1900 .- El Alcalde, Fornato Zabal.-P. S. M., Faustino Moreno, Secre-

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

Cédula de citación Por el Sr. Juez de instrucción de este partido. providencia de esta fecha, y causa seguida en te Juzgado sobre extravio de dos juicios verbaes civiles, se ha mandado citar, como por la pre-ente se cita á Julián Gálvez, auxiliar que fué del ifunto Secretario municipal de Villanueva del Juerva, D. Ricardo Aznar Sancho, y cuyas demás

cunstancias y paradero se ignoran, con el obiede recibirle declaración en dicha causa, á fin de e comparezca ante este Juzgado el día 19 de s corrientes, á las diez de su mañana, bajo los percibimientos legales.

Dado en Belchite á 10 de Febrero de 1900.—El

scribano, Licdo., Rafael Gil.

Calatayud

Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente, que se expide en méritos de ausa sobre sustracción de valores declarados, se ta y llama á Félix García, cartero que fué de esciudad en el año 1894, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á coutar desde la publica-ción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha-ya lugar en derecho.

Dado en Calatavud á 7 de Febrero de 1900.— Francisco Hueso, -D. S. O., Pascual Burillo,

ROUTING DATOCA NICHOLINOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en no de suce particolo en providencia de este particol en providencia de este dis, dicitada en el sumario seguido por hurto le una res cabría, de la propiedad de Donato Felipe Cebrián, vecino de Codos, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, á un hombre desconocido, cuyas señas se insertan á continuación, que dijo ser de Báguena ó Burbaguena, el cual vendió dicha res en la villa de Cosuenda, á mediados de Octubre último, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolerin Oficial de esta provincia, comparezca a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la muita de 5 á 50 pesetas y le parará

además el perjuicio a que hubiere lugar.

Daroca 9 de Febrero de 1900.—El actuario,

Heliodoro Domenech.

Señas del desconocido.

Estatura regular, color sano, pelo rubio, de edad como de 40 años, sin barba ni bigote, y viste blusa azul, pantalón de pana oscura y boina azul marino

1900, clasificastrotty sexo y estado civi

D. Leopoldo Giménez, Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Mignel López Llamas, de 34 años, hijo de Trinidad y Ana, natural de Cartagena, de profesión camarero, euyo actual paradero se ignora, para que den-tro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por estafa, y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebel-de, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria à 5 de Febrero de 1900.-Leopoldo Giménez .- P. S. M., ante mí, Joaquín

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Enero de 1900.

oscillad lanosa Nacinos VIVos					Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						no tsembién lo para el a			
	LEGITIM	108	NO I	BOITI	MOS	TOTAL	LB	GÍTIM	08	NO	LEGÍT	IMOS	TOTAL	Laconel
Dias	Value of the	Tot	VαV	Henh	Top	de	Var	Неп	Tota	Var	Hembr	Total	de	AMBAS CLAS
es oftan	mbras,	0150I	Tones o	nbras.	oh aic und r	og obje	rones.	Hembras.	OFORC	Varones.	abras .	an loa	muertos	Desdo el di
pdos ha	elu sin	12	11000 gm(0)	3	3	ballone 15	8 18	190 b 110	oineb ioina	iopil m oi	las ignes	ionte	yustar tos del	eta del a
- mi 2 cut	6 5	11 6	2	2	ita a	11 10	, le	b STA	ap es settle	neibe	dxe i	e 1891 oien e	me tam	0009 (11/1) 00 les 10 %-
6	5 6 2	11 2	iafics Scmit	leb	orhe	3		de P	agues Alosl	IEI.	1900	ra.19 ra.19	dido pa	egallos del
8 an	6 2 3	8 8	a la DPIQIA	ion d	1505	8 8	>	,	3	,	,	,	,	8 moinex.
10	1 6	7	tan e	n lon	1	8		o o o	8.58-9	I en	roloio	ef cio	dones d	ebinoit 8 ml
erara in-	35 31	66	3	6	9	75	8	d ge	ofte	derga	ng ja	Bang	philbrank	ioi 67 al y r

Zaragoza 7 de Febrero de 1900.-El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

Pigeatura Pegular, color sano, pelo rabio, de edad

come de fil aftes, sin barba ni bigute, y vista bin-DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.º decena del mes de Enero 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

sim an	obiling as a stol FALLECIDOS of indial								
DÍAS	e Enjaid	VAR	ONES	ero 1.º del nuiual, se	a o silv	HEM	BRAS	i olubbo	TOTAL
nidad y	Solteros	Casados g	Viudos	TOTAL	Solteras	Casedas	Viudas	TOTAL	GENERAL
publica-	al de la	tign se uga	rain even	2 0 2	2	iliai que	io citar, c	abosm sal	198, 8911 19 89 5
oto3.5:	notificar	gade para	ant sisses	ina alsora	3 2 2	Villanno	nicipal de	MA OSTROI	8
-ior5q8. -ior6q8.	enast bajo	as diligen	notifar of	2	TO THE PARTY	ran, con e	loib de on	3	history 6
erai704.	enp 1 on	el L erjaio a ley.	le además rregio á	e, pgránde	2 2 2	nanana, b	De 1 h	3 3	one Compace
**1 9.5.0	h offrant	ruc t o y e	s y Agent	2010	3	001 cm oz	de Febr	5	the of
de este	13	an a maga	ho, to per	23	19	5	buyara	31	54

Zaragoza 7 de Febrero de 1900.-El Juez municipal, Julio Díaz Sala. Langeldo Gimence.-P. S. M., aute mi, Josquin

IMPRENTA DEL HOSPICIO.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zanksons, en la Administración del Bo-LETIN, sits en la Imprenta de la Casa-Hospielo de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiondo su importe en libranza del Tesoro è lotra de facil cobro.

El pago de la suscripcion anelantado. La correspondencia se remitira franqueada al Regento de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO. -EXTRANJERO, 45

You adictor V annucios obligados at page de insercion, 25 centimos de pesota por línea. Las reciamaciones de números se harán den tro de los cuetro dias inmediatos à la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago,

Nomeros ausitos. 25 céntimos de pezota ca-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Le pro chipar se is fondatta, istas cornecties, Chairies 7
Les pro chipar se is fondatta, istas cornecties, Chairies 7
Les pro chipar se is fondatta, istas cornecties, Chairies 7
Les processes de Africa suppos à la lagitación per del leguates circultates de certification de la lagitación de lagitación de la lagitación de la lagitación de la lagitación de lagitación de la lagitación de l

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 18 Febrero 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Investigación de la Hacienda pública para que rija con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio à treinta de Enero de mil novecientos.-María Cristina.-El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA

INVESTIGACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

Organización de la Investigación.

Artículo 1.º La investigación de la Hacienda tiene por objeto el descubrimiento de la riqueza oculta que afecte á las contribuciones é impuestos siguientes:

a) Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

6) Idem industrial v de comercio.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes

d) Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

e) Idem de minas.

Idem de cédulas personales.

 f) Idem de cédulas personales.
 g) Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.

h) Idem sobre grandezas y títulos de Castilla, honores y condecoraciones.

Contribución sobre carruajes de lujo.
 Hem sobre los transportes de viajeros y

mercancias. 1) Idem sobre el gas y la electricidad y el car-

buro de calcio. m) Y sobre cualquier otra contribución, impuesto, monopolio ó derecho del Estado que no

esté arrendado ó encabezado ó no sea objeto de investigación especial.



Art. 2.º El servicio de la investigación técnica v administrativa está à cargo de la Dirección general de Contribuciones, y se desempeñará por el personal facultativo y administrativo que determinen las leyes anuales de presupuestos.

Art. 3.º La investigación se divide en provin-

cial v regional. La primera actuará en la capital y pueblos de la provincia, y la segunda en las provincias que constituyan el territorio de la región y en las que por extraordinario determine la Dirección general de Contribuciones.

Art. 4.º La investigación regional se divide en las ciuco agrupaciones siguientes:

las cuco agrupaciones siguientes:
1. Madrid, Aviia, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Gnadalajara, Logroño, Palencia, Salamanca,
Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

2.ª Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza. Ba Valencia, Albacete, Alicante, Almería, Ba-

leares, Castellon, Murcia y Teruel.

Sevilla, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias. Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Májaga; y 5.ª Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pon-

tevedra y Santander.

Art. 5.º La investigación provincial depende inmediatamente de los Administradores de Hacienda, constituyendo una Sección especial, de la que será Jefe el Investigador de mayor categoría v clase. Este recibirá las órdenes que sobre el servicio dicte el Administrador, y las comunicará á los funcionarios á sus órdenes con las instrucciones que estime convenientes para su mejor cumplimiento.

Art. 6.º La investigación regional está á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Contribuciones, y en la capital de la región y en las provincias en que actúe, á las de los Delegados de Hacienda, teniendo su domicilio oficial en el local que ocupen las oficinas de Hacienda de la capital de la región.

Art. 7.º El nombramiento y remoción del personal de la investigación, corresponde al Ministro de Hacienda, y la designación de los puntos en que ha de prestar servicio, á la Dirección general

Art. 8.º La posesión de los funcionarios de la investigación, tanto provincial como regional, se publicará en el Boletin oficial de las provincias en que hayan de actuar, expresando la misión de estos cargos é interesando de las Autoridades que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los mismos.

En casos de cesación ó traslación, dejarán de ejercer funciones en el mismo día en que reciba la orden el Delegado de Hacienda, y se publicará en los respectivos Boletines oficiales, y á ser posible, en los periódicos de mayor circulación.

Art. 9.º El Interventor de Hacienda de la capital de la región pondrá en posesión de su cargo al Jefe de la investigación regional, y éste á los demás funcionarios de la misma. El Interventor y el expresado Jefe suscribirán, según los casos, las profesionales.

La posesión y cese de los funcionarios de la vestigación provincial, se dará por el Administra que señale el Delegado, dar cuenta en ella de los dor de Hacienda.

proveerán á cada investigador al tomar posesión caigan.

Cuidar de la más pronta y exacta ejecución de una certificación que acredite estar en ejercici de su cargo, cuya certificación recogerán y anularan al casar en ál

De igual documento provecrán los Jefes de la investigación regional á los individuos de la misma, haciendo constar las provincias de que se compone la región, en las cuales ejercen sus funciones

Cuando la Dirección general disponga que algún investigador regional desempeñe funciones en pro vincias de otra región, el Jefe de que dependan les proveerá de dicha certificación, consigando la disposición que lo autoriza.

Art. 11. Sólo en casos extraordinarios podrán ejercer el servicio de investigación los funciona rios de las diversas oficinas de Hacienda, Cuando esto courra, el Delegado, á propuesta del Administrador de Hacienda, nombrará los que hayan de verificarlo, previa autorización del Director general de Contribuciones, de quien será solicitado con exposición de las causas que motivan tal medida

Art. 12. La capital de la provincia se dividirá en tantos distritos como sean los investigadores á ella asignados, los cuales ejercerán especialmente sus funciones en el distrito á que se les destine, sin perjuicio de extender su acción á los demás de la capital, y cuando lo disponga el Administrador de Hacienda, á los pueblos de la pro-

El Jefe de la Sección de investigación ejercerá autoridad y funciones en todos los distritos y poblaciones de la provincia, y distribuira los trabajos en la forma que dispone este Reglamento.

Art. 13. Los pueblos de la provincia serán visitados por lo menos una vez al año, en la época que el Administrador, de acuerdo con el Delegado, estimen más conveniente á su mejor éxito, advirtiéndose que en ningún caso quedará la capital sin la presencia y servicios de un investigador.

Deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades de la Investigación.

Art. 14. La investigación provincial tendrá á

1.º El descubrimiento de las ocultaciones de riqueza tributaria.

2.º La comprobación é informe de los expedientes de fallidos y de las declaraciones que presenten los contribuyentes en solicitud de alta y de baja en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos fiscales.

3.º La instrucción de los expedientes de comprobación, ocultación y defraudación hasta que se resuelvan por la Administración ó la Junta admi-

4.º Desempeñar la Secretaría de las Juntas, y certificaciones de posesión y cese en los títulos en su consecuencia, proponer la celebración de las mismas, hacer la convocatoria para el día y hora

expedientes, levantar acta de la sesión, y cuidar Art. 10. Los Administradores de Haciend de que se notifiquen las resoluciones que re-

de los fallos de las Juntas, procurar que se hagan efectivas las responsabilidades declaradas y que los denunciadores perciban en el término fiiado por este reglamento la participación que les corresponda en la multa ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como la Junta haya dictado resolución, los expedientes pasarán al Negociado correspondiente de la Administración, para que liquide las cantidades exigibles, y previa la conformidad del Administrador y formalización del alta, pasarán à la Intervención de Hacienda para la toma de razón y censura de la liquidación.

Hecho esto, volverán los expedientes á la Adminstración, para que por la Sección se notifiquen los fallos y demás efectos.

Art. 15. La investigación provincial llevará los siguientes libros:

Diario de operaciones. Registro de las denuncias por ocultación y de-

Idem de los derechos devengados por los Investigadores en los expedientes de ocultación y de defrandación y distribución de estos derechos.

Art. 16. Compete á la investigación regional:

Primero. La constante inspección y vigilancia de la investigación provincial dentro del territorio que comprenda la región, especialmente en la provincia de su residencia ordinaria.

Segundo. Mantener relaciones constantes con los Administradores de Hacienda de las provincias que constituyan la región.

Al efecto, dichos Administradores comunicarán al Jefe de la región relaciones mensuales de las operaciones de investigación que se hubieran realizado durante dicho período, clasificadas por pueblos, excepto las correspondientes á la provincia de la capitalidad de la región. Con presencia de los resultados que estos datos arrojen, y teniendo en cuenta la base de población, la importancia de las industrias propias de las diferentes localidades, y practicando comparación entre ellas y la de los pueblos limítrofes, propondrán á la Dirección los pueblos que deben visitarse, acompañando á su propuesta el presupuesto de los gastos probables

que la visita haya de ocasionar. Entre una y otra visita de la investigación regional á los pueblos, deberá mediar por lo menos

el espacio de tres meses. Tercero. Practicar las visitas periódicas ó extraordinarias que la Dirección general disponga, ya sea en las provincias de su territorio ó en las de otras regiones.

Estas visitas tendrán por objeto inspeccionar los actos y procedimientos de la investigación provincial, y practicar comprobaciones para descubrir la

riqueza ocuita, Quezto. Rédactar una Memoria para la Dirección general de Contribuciones en el mes de Enero, en que se haga constar:

a) La situación de los valores liquidados en los documentos cobratorios, repartos, matrículas y padrones en fin de Diciembre, y los resultados obtenidos, aumentos ó bajas en dichos valores, por la gestión investigadora, provincial y re-

gional. b) Defectos que hayan advertido en los actos y procedimientos de la investigación provincial, y medidas que deben adoptarse para evitarlos.

c) Concepto que haya formado de cada uno de los investigadores provinciales y calificación que le merezca.

Quinto. Dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de las incorrecciones, hechos antirreglamentarios ó actos punibles que advierta en los investigadores provinciales.

Sexto. Las capitales de las provincias en que tenga su residencia habitual, serán especialmente objeto de la vigitancia que la investigación regio-nal debe ejercer sobre la provincial, de forma que las operaciones que ésta realice sean inmediatamente inspeccionadas por los investigadores regionales.

Séptimo. La investigación regional cuidará de la puntual ejecución de los fallos de las Juntas, y en las visitas de inspección que practiquen á la investigación provincial, será objeto especial de su atención averiguar si las liquidaciones de los particulares y el abono de sus derechos á los investigadores provinciales se verifican en los término y plazos reglamentarios.

Octavo. Las funciones investigadoras que ejecute la regional se someterán á las reglas dictadas en este reglamento para lo provincial, y los investigadores regionales que descabran riqueza oculta, tendrán los mismos derechos y participaciones que los investigadores provinciales.

Art. 17. La investigación regional llevará los mismos libros que expresa el art. 15 para la investigación provincial, y facilitará à la Dirección general de Contribuciones los estados mensuales de la situación del servicio, conforme á los modelos números 2 al 5, adicionando á estos estados otros demostrativos de los servicios de la investigación provincial que hayan corregido.

Art. 18. Corresponde al Administrador de Hacienda, como Jefe inmediato de la investigación provincial:

Primero. Camplir y hacer camplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo en lo concerniente á la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Dirección general de Contribuciones y el Delegado de Hecienda.

Segundo. Exigir del Jefe de la Sección de investigación los datos reglamentarios y cuantos estime convenientes para la mejor ejecución del

Tercero. Dirigir y vigilar las operaciones de la investigación, y adoptar las medidas que crea procedentes para impulsar los diferentes trabajos de comprobación de altas, bajas y fallidos y tramitación de expedientes de ocustación y defraudación, cuidando especialmente de que no se demore su pase al Delegado, para su vista en Junta administrativa.

contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

Quinto. Remitir el 1.º de cada mes á la Dirección general de Contribuciones estados de situación de servicio, conforme á los modelos números 2 al 5; advirtiéndose que á la comprobación de las | mendado la práctica de un servicio especial y urbajas procedentes de partidas fallidas, y especialmente à las de la contribución industrial, ha de dedicarse la mayor atención, pues no serán admisibles en matrícula sin que preceda este requisito.

Art. 19. Corresponde al Jefe de la Sección de

investigación: Primero. Camplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, así como las órdenes que reciba de su Jefe inmediato el Administrador de Hacienda.

Segundo. Asistir á la oficina en las horas ordinarias v extraordinarias que sean precisas v acuerde el Administrador, y cuidar de que asistan los funcionarios á sus órdenes cuando no hayan de practicar fuera de aquélia trabajos de comprobación ó investigación.

Tercere. Examinar y disponer que los funcio-narios de la investigación examinen los amillaramientos, matrículas, padrones, repartos, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinctales y en sus archivos, y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

Cuarto. Conferenciar frequentemente con el Administrador respecto á los medios más adecnados y eficaces para realizar el servicio de investigación y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las evite ó acuda al Delegado con el mismo objeto.

Quinto. Realizar y distribuir entre los investigadores técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo.

Art. 20. Para la distribución de los servicios se tendrán en cuenta:

Primero. Que deben desempeñarse preferentemente por los Ingenieros agrónomos los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza riqueza urbana; por los Ingenieros industriales, los de la tarifa 3.ª de la contribución industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

Segundo. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros y Arquitectos, en unión de los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

Tercero. Que la comprobación de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de funcionarios administrativos de igual ó inferior cate-

Cuarto. Que debeu distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la in-

Cuarto. Cuidar de que las estadísticas de las | vestigación, para que no deje de ser examinado tributo alguno

Quinto. Que, sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya enco-

Sexto. Que conviene que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo, sobre este punto, procederse en cada caso como lo aconseje la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la investigación.

(Se continuarà)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º-Circular

Según me participa el Alcalde de Zuera, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella localidad. D. Félix Miravete, y à fin de evitar su propagación, se ha señalado para pastar al referido ganado el terreno denominado «Vallones alto, Val de Zaragoza y Val de Navarro», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos li-

Zaragoza 19 de Febrero de 1900. - El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado de Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 28 de Enero último, me comunica la Real orden signiente:

«Con motivo de la resolución de varios expedientes de aprovechamientos de aguas públicas. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha de invesaganta ; por los Arquitectos, los de la tenido á bien declarar, con carácter general, para que se haga saber á los Gobernadores de todas las provincias, que en la tramitación de tales expedientes no debe olvidarse que son aplicables los artículos 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del reglamento para su ejecución. Lo participo á V. S. para su conocimiento y publicación en el Bonerin Oficial».

Lo que se hace público en dicho periódico oficial à los efectos que se indican en la anterior Real

Zaragoza 17 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Sección segunda.-Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que habiéndose padecido un error al insertar en el Bolerin Oficial de 14 del actual (núm. 38) el decreto de admisión del registro de una mina de hierro en término de Paniza, debe aquél considerarse nulo y sustituirse por el presente:

Don Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber: Que por decreto de 8 del presente admití à D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que presento en 8 del corriente sobre registro de 30 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Paniza, con el título de «Carmen», y linda por N. con campo de Lanaspa, por S. con cabezo Quemado, por E. con campo de Deza y por O. con campo de Pellejero.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma signiente: Se tendrá por punto de partida un pozo situado en la orilla izquierda del barranco de la Hoya del cabezo Quemado y a unos 40 metros de dicho barranco; a partir del referido punto y en dirección O. 200 metros y primera estaca; de ella S. 350 metros y segunda; de ésta E. 600 metros y tercera; de ella N. 500 metros y cuarta; de ésta O. 600 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 150 metros S., quedará cerrado un espacio que comprende las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le pararà el perjuicio à que haya lugar.» Lo que he dispuesto publicar en este periódico

oficial à los efectos oportunos. Zaragoza 15 de Febrero de 1900.-Eduardo Ca-

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta

provincia: Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido a D. Gregorio Ramón Iberni, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 del actual sobre registro de seis pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Luesma, con el título de «San Antonio», y linda por N. con tierras de Manuel Casado, al E. con otras de Luis Casado, al S. con camino que va á Fombuena y al O. con el Val de Luesma.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma signiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo cegado, que sirvió para la demarcación de la antigua mina «Valdesa»; desde dicho punto y en dirección E. 100 metros y primera estaca; de ella N. 250 metros y segunda; de ella O. 200 metros y tercera; de ella S. 300 metros y cuarta; de ella E. 200 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la

primera por una recta de 50 metros en dirección N., quedará cerrado el espacio que comprende las seis pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese periudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio à que ha-

Zaragoza 16 de Febrero de 1900.-Eduardo Cafizares.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

En virtud de Real orden, procedera esta Comisión á verificar un sorteo en 24 del actual, à las diez de la mañana, para determinar qué puebles de la Zona de Zaragoza han de resultar beneficiados en sus respectivos cupos de mozos del reemplazo de 1899, por el ingreso en filas de 34 soldados útiles de alistamientos anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Municipalidades interesadas, y en cumplimiento

Zaragoza 19 de Febrero de 1900.-El Presidente, Eduardo Cañizares.—Por acuerdo de la Comisión mixta, el Secretario, Pedro Blanco.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de gastos é ingresos de los ejercicios de 1893-99 y 1899-1900, así como los presuppestos adicional y refundido para al año de 1900, se hallan de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta

Aguarón 17 de Febrero de 1900 .- El Alcalde, Apolonio Benedi.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallarán de manifiesto por término de 15 días las liquidaciones de ingresos y gastos del año económico 1898 à 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, y presupuestos adicional y refundido para el año corriente 1900.

Torrecilla de Valmadrid 19 de Febrero de 1900. -El Alcalde, Francisco Hasta.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del semestre del 1899 al 900, se hallan expuestas al públice por espacio de 15 días, juntamente con el presupuesto adicional y refundido del 900, á fin de que puedau examinarlos cuantos vecinos lo crean conveniente.

Castejón de Valdejasa 14 de Febrero de 1900.-El Alcalde, Cristodal Arjol.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y, gastos del presupuesto de 1898-99 y las del semestre finado de 1899-900, así como el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1800.

Layana 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Victoriano Ezquerra.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan expuestas el público, por término de 15 dias, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1938-99 y las del semestre finado de 1899-900, así como el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1900.

Boquiñeni 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Fanstino Berberena.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes á los ejercícios de 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98 y las liquidaciones de ingreseo y gastos del presupuesto de 1893-99 y las del semestre finado de 1899-900.

Ignalmente se halla de manifiesto el presupuesto adicional y refundido formado para el año actual de 1900.

Pintano 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Lucas Diest.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del semestre de 1899 y el presupuesto adicional de 1900, se hallan al público por 15 días.

Fuentes de Ebro 18 de Febrero de 1900.—Manuel Huete.

Las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1899-99 y periodo semestral de 1899-900, así como los presupuestos adicional y retundido de 1900, con las cuentas minicipales de 1897-99, se halan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, á los efectos legales.

Tarazona 17 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Miguel Lóbez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupraeto de 1898-99, las del semestre fluado de 1899-900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1900, se hallan expuestas al público por tórmino de 15 días en la Serestaría. de este Ayuntamiento, á contar desde su publicación en el BOLETIO SPICIAL.

Osera 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Laureano Ibarra.

Por término de 15 días consecutivos, se encontrarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos signientes: Las cuentas municipales de los ejercicios econó-

micos de 1895 á 96, 1896 á 97 y 1897 á 98. Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1898 á 99.

Presupuesto adicional y refundido al semestro de 1899 á 1900. Villafeliche 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

A contar desde esta fecha, y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las liquidaciones y quentas municipales relativas á los presupuestos de 1883-99 y 99-900 y el presupuesto adicional al del ejercicio corriente, para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones los que así lo consideren oportuno.

La Muela 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

Terminadas las liquidaciones de ingressos y gastos correspondientes al ejercicio esaciómico de 1893 à 499 y primer semestre de 1899-900, y con su resultado, el presupuesto adicional para el año actual, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Aynutamiento por espacio de 15 días, para que durante los mismos puedan examinarse y formular reclamaciones.

Por igual período de tiempo, y á los efectos del art. 161 de la loy Municipal, estarán de manifiesto en el mismo local las cuentas municipales de 1833 á 99

Calatorao 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—P. A. del A., Pablo Puerts, Se-

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que á continuación se expresan: Liquidaciones de los presupuestos de 1898-99

Expediente de legalización de gastos de 1893-99,
Presupuesto adicional al de 1900

Presupuesto refundido de 1900. Fuendetodos 17 de Febrero de 1900.—El Alcalde ejerciente, Santiago Aznar.

Por término de 15 días, á contar desde el de mafiana inclusive, estarán de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del presupuesto de 1893-99, del primer semestre del de 1899-900 y los presupuestos adicional y refundido del año 1800.

Figueruelas 11 de Febrero de 1900. —El Alcalde, Doroteo Novales.

Desde el día de mañana, y por término de 15 días, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1898-99, y 1899-900.

Presupuestos adicional y refundido de 1900. Fabara 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Sebastián Bielsa.

Desde esta fecha, y por tiempo de 15 días, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del ejercicio de 1898 á 99 y semestre del 99-900, presupuesto adicional y refundido para 1900.

Maluenda 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

Desde el día 15 del actual, y por el tiempo regiamoniario, estarán de manificato en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del ejercicio del 1993 al 99 y semestre del 99-900, así como también los presupuestos adicional y refundido para el año vigente de 1900.

do para el año vigente de 1900.—El Alcalde, Torrelapaja 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pascual Llorente.—El Secretario, Modesto Rubio.

Los presupuestos adicional y refundido de este Ayuntamiento para el año 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaria del mismo por término de 15 días, á los efectos legales. Darante el mismo período se hallarán expuestas

Durante el mismo período se haltaran expuestas las cuentas municipales del ejercicio 1898 al 99 para que puedan examinarse y hacer cuantas observaciones crean oportunas.

Salvatierra 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Simeón Escobar.

Por término de 15 días se hallarán expuestas al público, en la Secretería municipal, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio económico de 1898-99 y del período semestral de

Presupuesto adicional y refundido para 1900, y cuentas municipales documentadas de 1898-99. Murillo de Gállego 16 de Febrero de 1900.—El Alcaide, Juan Álvarez.

Los presupuestos adicionales del ejercicio de 1893 à 1899, el del somestre de 1899 à 1900, con sus períodos de ampliación, y el refundido de ambas presupuestos para el ejercicio de 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante las

horas de oficina. Caspe 15 de Febrero de 1900.--El Alcalde, Teodoro Paracuellos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maria Concepción Arpa y Calleja, hija de Marcelino y de Gregoria, uatural de Fitero, vecina que fué de esta ciudad, vinda, de 51 años, y oujos actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, à contar desde la publicación de la presente en la Gueeta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta Juzgado; bajo aperolbimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo á derecho, pues así lo tengo acordado en causa contra la misma sobre hurto.

Dada en Zaragoza a 17 de Febrero de 1900.— Enrique Roig.—Nicanor Grafiena.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco del Alamo Piedra, de 35 años de edad, cásado, jornalero, natural de Gracia (Barcelona), y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se igna-a, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Bozanis Oriota. de esta provincia y Gazeta de Madrid, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones; previntendole que sin o lo veriños será declarado rebaldo y le paratrá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Antoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca y captara de dicho sujeto, y caso de conseguirlo, disponer su traslación á las Cárceles públicas de esta ciudad por tránsitos de justicia

Dada en Zaragoza á 16 de Febrero de 1900.-Jenaro Barróu. -D. S. O., Justo Emperador.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el dia 1° al 13 de Marzo de 1900, por el orden de pueblos que se expresan à continuación:

PUEBLOS.	Dias.	operación.	NOMBRES DE LAS MINAS.	INTERESADO.	
MequinenzaIdem		Demarcación Idem. Idem.	Juanita (núm. 387). Ideal (núm. 394). Ana (núm. 402).	D. Juan González Solé. Julián Sanjuan. Rodolfo Schmidt.	- Control of the last

Zaragoza 16 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Emilio Torcubia Martinez, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Trasobares:

Hago saber: Quo en el día 1.º de Marzo del corciente año y hora de las ocho de la undiana se celebrate la primera embata de varias finoas embargadas por débitos de contribución territorial i hacondodos focasceros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, so celebrará la segunda y utilima en la forma que disponso el act. 37 de la fastranción, siviendo este anuncio de notificación como de su de desenvolves de la destranción, siviendo este anuncio de notificación con como de la destranción se capresento por el año 1897-98.

NOMBBER & PERTINGS	dance Original	of shiften by v to	CA	BIDA	EN	de subsata 2/8
NOMBRES Y APELLIDOS Blasa Coartero. Cipriano Sanjuán Dionisio Navarro. Francisco Bueno Remóu. Hipólito Adán. Josefa Tejedor. Lorenzo Mucoo. Miguel Sanjuán. Pablo Gascón.	Campo. Idem.	Ca derón. Idem. La Enguernela. La Navilla. Carrera Tierga. Idem. Las Simas. Cañada Hermosa. Calderón.	Hectáreas.	300 85 21 64 64 42 300 214	30 80 45 35 35 90 30 50	de subasia 2/8 de la capita- lización. Pesetas. 1,520 240 110 113/34 186/67 220 1.520 360
Policarpo Bueno	Idem.	Mara Virgen.		85	50 80	J.880 433/34

Y pars que conste, y en complimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el Bozaria Orictal de esta provincia. Trasobares 14 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Torrubia.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes

DÍAS.	CANT	IDAD	ARTICULOS A	PRECIO	
20 10 20 Del 1.° al 31.	25 220 115 1.000 1.000 760 2.060 1.275 573	KILOGRAMOS	NOMBRES Harina. Carbón. Cabáda. Idem. Idem. Paja de pienso. Idem.	Primera. De cok. Superior. Idem	de la unidad, Pesetas 40'75 6'40 25'60 25'75 25'85 4 3'60 3'50 3'40

Zaragoza 5 de Febrero de 1900.—El Administrador, Delfin Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

Don Oduacdo Carrixaces

Gobernador Civil de esta provincia.

TEAGO SABER: Que por decreto de esta fecha he admitido á Don la licitado esta fecha he admitido á Don vecino de la licitado en la consecución de la licitado en la consecución de la licitado de la licitado de la consecución el título de la consecución el título de la consecución del

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haja hajar.

Zaragoza S de Elecco de 19

Iman latina

Don Odicardo Enversaces Son Luan Bantisto Vien, Tugmero Gobernador Civil de esta provincia. HAGO SABER: Que por decreto de esta fecha he admitido á Don Certifier: Que durante les mento dias allieneno Bellias vecino de parcagora na solicitud que ha presentado en Saclaclacle sobre registro de 30 pertenencias mucha entaro experento al publico el presento na mina de leccerco sita en término de Casacina ledicto nove ha presentato rectammeron m el título de Canadelacia y linda por f. care carresco abound in contra deil Le Princapia, I core Enlero que made I pram que courte espire la prima none durages de Dera y al O. care en Zanagora to once de litre de une ducuciones carregio de Pellegero. Juan Dankita Vicent La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: wer person are partial une poro ai tuado es la villa ingelicena del Inverses de la hoja del Callero que made, y a unos hometers de dicho la consio a partir del referido punto yen aleccione O vometer y racitaca, desilla I 350 melcos y 2° de ella 6. 600 meters y 30, acella / 500 meters y si, acida O los meters, 5ª estaca que iendo este justo con la princeca par una chetta de 150 metros Paciencia cara do the ignacio que conservence las 30 per tenericas solicitadas En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio a que baya lugar. Zaragoza 8 de Sebecco de 1900 franklanicae.

M. 4. 9.

Don Saturnius Villido vecino de haragona de 14 auro de edad, de profesion Inquiso, con su cidula personal sur 14.508 feileada en esta lindad unh de Diciambre de 1899, à O.S. con et débiels respets expose en representación de la Sociedas suivera La liploradora.

The habindo trascursido el trimpo fijado por la ley de Minas sin que le haya exectuado la demarcación de la suma titulada "lassucu", sita en termino de Panira y empo mumero del expediento es u protecta en debida forma contra la surrosidad de la administration suplicando à VY. al mismo tempo, que u ma esto escrito al expedint de referencia para que la toro trimpo pereda havera coustar que no desiste de les portrusiones de obtien el tetulo de propuedad de la esporuada seina. Gracia que no duda alcanzar de la justificana de V.S. cuya vida guarde Dios unichos aus. Kearagora do de Mayo de 19w.

M Y. J. Gobernaon Civie de la provincia

Juan Miroe Juentes, Moulde Countities de le Ville de Panire mel perties j vial de Dance de la provincia de las Certifici que el arjunto estilo ha do expuesto al jubleis por termino de res dies en el istro de cortumbre de este la lided sin que en déche pessaro ne ye producido xullameron alguna m la propuetario que afecta le demois Offere que coule yeu oung minto a to mandade per el to Be mun type are same like be por unte en Panice à la defence/2 We Healoke Juan Whide Manuel Squeda to

Diligencia: Habiendo europlimentido lo dispuesto en el Meal Decreto se tal Male Mas a 1900, y lo ordinado al G. Deligado de Haaienda, por el La Gobernowlor Civil de esta provincia en comunicación de l'elel actual en el dia de la fecha se cobro la cantidade de sute peretas treinta quinco centimos, importe del cinco por ciento del deposito de ciento enarentary riete peretos, que constituyo &. Saturnino Belliclo, para atender à los gas to de demorración de la mina trarmen habiendore verificado al mismo tiengo un mueno deposito de ciento brinto ; suceve peretas recenta jeines centimos, cuya car ta ele pago va uniola al expediente de m referencia. Taragosa veintivelo de pebero de mie muculeutos umo. El Ingeniero Tele Juan Bankita They



Don Saturnino Pallido y Diar veino
de Karagora con cedula personae de 3º Clave
un 14,677 espedida un dietra Cindado fella
24 de Septimbre de 1900 aute D. L. Comparere
en representación de la Sociedad seinera
"La Geploradora" y asentamente exposu:
Pire no convinciendole se continue la
munitación del espediente de registro de
la mina "Carmen" uno 138 que en termino
de Panira, registro con fecta 3 de Jedrero
de 1899, se sirva V. L. cancelar el cisado expediente de registro, dando las ordenes opertunas para que se laga la devolución

Gracia que no duda alcaurar de la reconocida boudad de V. L cuya créa quarde Dios sumetros ausos.

del deposito.

Baragora 19 Mano de 1901.

Attuo In Jobannador Civil de la Provincia

GOBIERNO

Decreto, vista la adjunta instancia de D. Saturnino Belledo y Diar veino de esta Cinedad en representacion de la Sociedad minera La Exploradora por la que renuncia al registro clela, breinta prestenencias que soluito para la mina "Carmen" sita en Tanira; ven go en admiter la expresada renunei y dularar fenerido y sin curso el expedu te y france y registrable el terreni, ordenaulle se publique esta resolucion en el Buletin Oficial y que se devuelva al interesado el deposito que constitrujo para atender a las gastes de de mariación, Laragora veintiuni ele Marse demil novecientes uno El Gobernader Civil lubrially)

ligencia: En el dia de la fecha re paso al In Gobernowlar livil la comuni ección euga minuta obra en el expedinte La Abundante (nº 2015) interesandole que de las orolenes, para que re devuelva à S. Paturnino Bellialo los depisritor constituidos por dicho In entre los que u halla el de ciento treenta y muco peretar resenta j eines centimos, que es la cantiolad distinada à atender à los gartos de demarención de la mina Car men", duspues de haber percibido esta Lefatura el cimo por ciento del elegióni to total en 28 pebrero, regun consta en el expediente y en cumplimiento de lo que dispone el Beal Deveto de 9 de 160 viembre de 1900. Lavragora veintidos de Marso see · mil maveientos uno. El Ingeniero Lefe Juan Backista Vicenj

En il dia de la fecha he recibido la carra de pago del deposito de ciento tranto y meve peretos sescuta y cinco centimos, que se constitujo pora atunder a los gustos de demarcación de la mina "Carmen sita en Paniser.

Thoragona wink y sier de Marro de suit muerecleukoj smo,

Orthogenia

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Es Zaragoza, en la Administración del Boris, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordin.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse disendo su importe en libranza del Tesoro ietra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion adelantado. La correspondencia se remitira franqueada gl Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

SO PESETAS AL AÑO. -- EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, Zi céntimos de reseta por línea. Las reclamaciones de números se harán den tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-

tración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Les leyes obligan de la Ponimula, inita adycentes, Canarias y territorio de Africa sejicto à la legitación peninsilar, a los vinta día desa promisjection, el en ella no es disputación casas (Chigo Cath).

Canario de la compania del compani

Innalitamenta que los Bras. Alcaldes y Secretarios recibies este Boarria, dispondrán que se fle un ejemplar en el titlo de contunbre, donde permanecarà hasta el recibo dal siguienta.
Los Bras. Secretarios cuidanta, bajo se mas estrecha responsacibies de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compan

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que en 14 de Enero de 1890 se anajenó en pública subasta por el Estado la finca núm. 959 del inventario de los bienes de Propios de Lorca, y adjudicada á D. Antonio Soler Anduga, como mejor postor, satisfizo éste el primer plazo en 25 de Junio de 1896, y se extendió á su favor, en 17 de Febrero de 1897, escritura judicial de venta, que ha sido inscrita en el Registro de la pro-

One en 6 de Agosto de 1897 se le dió posesión administrativa de la finca á instancia suya, previo deslinde pericial, en cuyas diligencias no constaba protesta alguna de los colindantes:

Musso Moreno, como marido de Doña Antonia Ruiz de Assín, acudió con una instancia á la Dirección general de Propiedades, manifestando: que en el deslinde y amojonamiento practicado para dar posesión al comprador del lote núm. 959, se había cometido un error de importancia, asignando á dicho lote una gran extensión de terreno propiedad del exponente; y que protestando éste del caso, no le fué admitida la protesta formulada, ni tampoco dió resultado la elevada al Administrador de Bienes, por lo que acudía á la Superioridad, para que, con vista de los errores cometidos al señalar la cabida de los lotes enajenados, anulase las diligencias practicadas:

Que acordado por la Dirección general de Propiedades que se practicase un nuevo deslinde y medición, se efectuó dicho acto, levantándose acta de él en 17 de Febrero de 1898, é informando el Ingeniero que lo practicó que, en cuanto al lote núm. 959, el reconocimiento llevado á efecto puso de manifiesto las contradicciones que existían entre el anuncio del lote, su entrega y su amojona-miento posterior, de las cuales contradicciones se deducía que se había entregado una cosa distinta

de la anunciada y que después se amojonó otra distinta de la que se había entregado: Que en 27 de Noviembre de 1899, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda acordó anular la diligencia de posesión y amojonamiento subsiguiente del expresado lote núm. 959, y conferir al comprador la posesión del mismo en el sitio en que realmente se hallase enclavado.

Que en Enero de 1898, esto es, cuando ya don José Musso había recurrido á la Dirección gene-One en 22 de Diciembre siguiente, D. José ral de Propiedades contra el deslinde y amojona-

miento del lote núm. 959, pero aun el Tribunal | nía, con referencia á la competencia primeramengubernativo no había anulado la posesión del mismo conferida á D. Antonio Soler, promovió ante el Juzgado de Lorca Joña Antonia Ruiz de Assín, autorizada por su marido el expresado D. José Musso, demanda de interdicto de retener, alegando que es dueña y poseedora de una hacienda en el termino municipal de Lorca; que sin causa ni razón alguna, D. Antonio Soler Anduga decía públicamente que le pertenecía la mayor parte de esa hacienda, y para demostrarlo se introducía en ella, ordenando á varios labradores y jornaleros que sembrasen y ejecutarau otros trabajos y labores en algunas cañadas, pretendiendo aprovechar directamente ó por medio de sus dependientes casi todos los montes de la finca, y tratando de impedir á los labradores que entren en dichos terrenos; que realizaba todos estos actos y otros análogos desde el mes de Agosto anterior, sin atender las repetidas protestas del encargado de la demandada ni de los labradores, habiendo tenido el atrevimiento de presentar algunas denuncias contra éstos en el Juzgado porque efectuaban actos de cultivo, y que en atención á los hechos y fundamentos de derecho que alegaba, se le mantuviese en la posesión de la parte de finca de que se trataba, y se requiriese al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviese de realizar los actos antes expresados ú otros que significasen el mismo propósito:

Que convocadas las partes à juicio verbal, manifestó en él, entre otros particulares, la representación del demandado, que como dueño que era, por haberla comprado al Estado, de la finca núm. 959. de la que se le había dado posesión administrativa, había ejcontado los actos que había tenido por conveniente, pero sin salirse de los confines y perimetros determinados por la Administración, y opuso á sus razones, entre otras, la representación de la demandante, la de haberse cometido abusos en el deslinde con perjuicio de la finca de que su representante era dueña;

Que estando en curso el interdicto, el Gobernador de Murcia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, el cual dictó anto declarándose incompente; pero apelada esta resolcción, fué reservada por la Audiencia de Albacete, é insistiendo entonces el Gobernador en su requerimiento, resultó el conflicto;

Que por Real decreto de 11 de Julio de 1899 se declaró mal suscitada esta competencia por defectos de procedimiento, no haber lugar á decidirla y lo agordado:

Que sanneiada dicha resolución al Juzgado. alzó la suspensión del procedimiento, y promovido un incidente acerca de si procedia reconocer la transmisión que de los terrenos sobre que recaía el interdicto había hecho D. Antonio Soler á favor de D. Miguel Iniesta, pasaron los antos á la Audiencia en apelación del fallo que dictó el Juz-

Que con vista de las instancias en que los expresados Di Autonio Soler y D. Mignel Iniesta sohigitaban que se promoviese la competencia de nuevo y de la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de que anteriormente

te entablada, que se previniese al Gobernador que ra competencia de la Autoridad judicial, según los | trativo la venta y administración de bienes desararse competente, requirió el Gobernador nueva-Comisión provincial, y después por no hallarse en él los autos, á la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, alegando: que la interposición del recurso deducido por la representación de Doña Antonia Ruiz de Assín, alzándose ante la Autoridad superior administrativa contra la posesión dada á petencia de aquella Autoridad para conocer y dictar resolucion sobre el asunto; y que éste entraña debe influir necesariamente en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común. y de no estimarse así, se infringirían, entre otras muchas disposiciones, el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852 y el Real decreto de 29 de Agosto de 1887, decidiendo en favor de la Administración el conocimiento de los casos posesorios que son consecuencia de una subasta de bienes nacionales, hasta que el adjudicatario haya sido puesto en quieta y pacífica posesión de la finca

poniendo: que no tiene aplicación al presente caso io dispuesto por el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, pues éste prohibe á los Jueces admitir demandas contra fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acompañe certificado de haber hecho la reclamación gubernativa y sídole negada, y el objeto de la demanda actual es el que se mantenga al actor en la posesión en que estaba por más de cuarenta años de una finoa de su propiedad; que aunque esto no fuera así, aquella prohibición está limitada por el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que previene que las reclamaciones à que se refiere el art. 173 de la instrucción citada deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación, y que pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados las acciones de propiedad ii otros derechos reales sobre las fincas; y conforme D. Autonio Soier en que la finça á que pueda referirse la demanda se le adjudicó en 31 de Enero de 1896, al interponerse éste en 15 de Enero de 1898, habían transcurrido con exceso los seis meses, y por tante, la cuestión era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; que á los compradores de bienes desamortizados se les considera como poseedores al mes de haberse verificado el pago del primer plazo del importe, aunque no hayan perdido la posesión gubernativa ó judicial, según el art. 10 del citado Real decreto de 10 de Julio de 1865, de donde se deduce que D. Antonio Soler no entró en posesión de la finca en 6 de Agosto de 1897 en que parece se le otorgó la posesión administrativa, sino en el año 1896, al mes de haber verificado el pago del primer plazo, y de shi que al interponerse la demanda la tenía ya más de un año y un día, y por tanto, las cuesdel Ministerio de la companya de la

insistiese en ella si la Audiencia insistía en decla-Reales decretos de 10 de Enero de 1876 y otros. que cita; que esta doctrina la corrobora la manimente de inhibición al Juzgado, de acuerdo con la festación de D. Autonio Soler de que en 12 de Agosto de 1896 solicitó la posesión administrativa de la finca que se le había adjudicado, lo cual no hubiera podido hacer si no hubiera satisfecho el primer plazo del importe; pues si así no hubiera sucedido, se le habría declarado en quiebra, á tenor de D. Antonio Soler, con anterioridad á la demanda de 31 de Mayo de 1865; y que si bien por la parte de lo dispuesto en el art. 145 de la citada instrucción de interdicto, supone el reconocimiento de la comD. Antonia Raiz de Assiu se protestó y recurrió en alzada del deslinde de la finca núm. 959 de los Propios una cuestión previa de carácter administrativo que diligencia no quedó firme ni subsistente mientras no se resolviera dicho recurso por la Autoridad administrativa y en la forma que establece el reglamento de 15 de Abril de 1890, que fija los preceptos à que han de sujetarse las reclamaciones económico-administrativas, y por lo mismo, como viera perturbada la posesión en que se encontraba de la finca, pudo acudir à los Tribunales de justicia en amparo de su derecho, puesto que D. Antonio Soler no tenía reconocido ninguno por Autoridad competente:

Vennus. Que aespues us unessos esta de grande de competencia, la discussa suspendiendo la vista del asunto à que se Sala distó auto, en que sostuvo su jurisdicción ex- l'efface la apleación, à cuya virtud habian pasado los atos á la Audiencia, acordándose esta suspensión por haberlo solicitado ambas partes, manifestando se hallaban en vías de transación:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 22 de Septiembre de 1852, que dice: «Corresponpen al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los acuerdos y subastas de los bienes nacionales y actos posteriores que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes, las que versen sobre el dominio de los mismos bienes ó cualcaquiera otros derechos que se fanden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta ó sean independientes de ella»:

Visto el art 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1895, según el cual, «los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de las cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el día de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se censiderara como poseador para los efectos de este artículos:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, que atribuyen al Estado la venta de bienes nacionales á que las mismas se refieren: Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad, que dice: «También corresponderá al orden adminis-

mortizados y propiedades del Estado,-Las contiendas que sobre coincidencias de subastas ó de arrendamiento de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratasen, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan »:

Visto el art. 5.º del vigente reglamento para la ejecución de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice: «No se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, número 2.º, del art. 4.º de ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos sujetos á la desamortización, materia que está atribuída á la Administración»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Doña Antonia Ruiz de Assín en el Juzgado de Lorca para retener la posesión de parte de una herencia en la que se suponía perturbada por D. Antonio Soler:

2.º Que los hechos efectuados por éste, y que dieron lugar al interdicto, fueron realizados & consecuencia de la compra que hizo y posesión que se le dió de una finca procedente de bienes

3.º Que á la Administración corresponde la desiguación de la cosa enajenada y resolver las cuestiones posesorias que de la venta se derivan, siem pre que se susciten antes de quedar el comprador en pacífica posesión de lo comprado, lo cual no se entiende acaecido hasta que trancurra un año y día desde que la posesión se le confiere:

4.º Que el precepto del art. 10 del Real decreto de 1865, según el cual se entenderá poseedor al que dejase de tomar posesión en el término de un mes desde que pague el primer plazo del importe del remate, sólo tiene aplicación á los efectos del mismo artículo; esto es, con relación á las reolamaciones que puedan promover los compradores contra la Administración:

5.º Que la fecha desde la cual ha de comenzar á contarse el año y día respecto del caso á que este conflicto se refiere no es, por tanto, la del mes siguiente al pago del primer plazo, sino el de la posesión administrativa que se le dió al comprador en Agosto de 1897; y esto es tanto más procedento, cuanto que los actos de usurpación que se suponen cometidos han sido efectuados, bien à consecuencia de los linderos que se señalaron á la finca vendida al dar posesión de ella al comprador, bien del amejonamiento que como consecuencia del mismo se practicó con posterioridad; y

6.º Que en el presente caso el comprador no estaba, al promoverse el interdicto, en pacífica posesión de la finca comprada, pues además de no haber transcurrido el tiempo necesario para ello, se había promovido contra el de linde practicado una reclamación que ha motivado la anulación de la posesión conferida al comprador y del amojonamien- | admitir la renuncia que este interesado hace á le to subsigniente, con lo que ha venido el demandante à obtener virtualmente de la Administración lo que en el interdicto solicitaba de los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Venco en decidir esta competencia á favor de

la Administración. Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcá-

(Gaceta 11 Febrero 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En los expedientes de registro para las minas que á continuación se detallan y en virtud de los es-critos presentados por D. Saturnino Bellido en representación de la Sociedad minera La Exploradora, he dictado con esta fecha el siguiente de-

En virtud de las presentes instancias, he acordado admitir las renuncias que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de las minas que á continuación se citan y declarar fenecidos los mismos, y franco y registrable el terreno de dichas minas, según dispone el parrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente:

Númoro del ex-	NOMBRE DELA MINA	MINERAL	TERMINO MUNICIPAL	tenencius
415 416 417 437 438 443 444 453	La Abundante. La Increible La Próspera Pilar Carmen Micaela María Angelita	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Aladrén Alpartir Idem Paniza Idem Idem Alpartir Santa Cruz de Grío.	50 59 80 50 30 24 18
454 473 486 487 505 510	Rosario La Prima Victoria Minerva Ceres Astrea	Idem Idem Idem Cobre	Calcena. Nuévalos Idem Calcena.	24 24 30 18 12 15 290

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Marzo de 1901.—El Gobernador, G. Avedillo.

En el expediente de registro para la mina «Fe-En el expeniente de registro para la mina «Federico», (núm. 707), sita en Ambel, y en virtud del escrito presentado por el Registrador D. Luis Goicoeches, vecino de Bilbao, he diotado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado

prosecución del expediente de la mina «Federico». y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el parrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vi-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Marzo de 1901.—El Goberna. dor, G. Avedillo.

En el expediente de registro para la mina sRosa, núm. 581, de mineral hierro, sita en Luesma. y en virtud del escrito presentado por D. Eduardo Pastor, vecino de esta ciudad, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace à la prosecución del expediente de la mina «Rosa», y declarar fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Marzo de 1901.-El Goberna-

dor, G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta pro

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Joaquín Ballesteros, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 del actual, sobre registro de 102 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Santa Cruz de Grio, con el título de «Matilde», y linda al N. con término de Morata de Jalón y Alpartir, al S. con terreno común, al E. con terreno común y al Osste con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro minero denominado La Deseada de D. Manuel Sediles; desde la cual se m dirán 300 metros al N. y se colocará la primera estaca; de ella al O., 1.000 metros y segunda; de ella al S., 1.500 metros y tercera; de ella al E., 600 metros y cuarta; de ella al No. 1.200 metros y quinta que es la segunda de La Deseada, y de esta 400 metros al E. que llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 102 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deperjudicade en la authision de 655e regissiro, le de dicirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Marzo de 1901.—G. Avedillo.

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZA RAGOZA

Rectorado. - Circular.

Por interpretaciones notoriamente equivocadas y por malas prácticas sostenidas, se viene observando que algunos Profesores de Instrucción primaria cierran sus escuelas fundándose en el retraso del pago de sus haberes; otros amenazan mediante comunicaciones dirigidas á las Juntas provinciales, Delegaciones de Hacienda y à este Rectorado, con realizarlo en plazo breve, si no cobran puntualmente; y la generalidad entiende que ese recurso y ese apremio están ajustados al derecho vigente sobre el particular. Los que tal determinación adoptan aprecian à su voluntad el tipo del débito para justificar el cierre, el momento de hacerlo v el tiempo que ha de durar; cambian de residencia, cobran en la nueva sus haberes corrientes y parte de sus atrasos, y entre tanto la enseñanza continua suspendida, los Maestros holgando y las Inntes locales inactives

Ha llegado el caso de restablecer la legalidad en extremo que tanto interesa á la instrucción de la niñez y al decoro profesional, acabando con los abusos que han creado un estado de cosas de todo punto insostenible. Porque ni la Real orden de 14 de Marzo de 1893 autorizaba á los Maestros para adoptar, por su propio acuerdo, semejante resolución, ni es tampoco cierto que dicha Real orden se halle vigente, porque fué terminantemente derogada por la de 17 de Noviembre de 1896, en cuya virtud los Maestros de Instrucción primaria quedan, como todos los funcionarios públicos, sometidos á las prescripciones legales en cuanto à desempeñar, sin pretextos de ninguna clase, los destinos que les están encomendados, y sin que, por tanto, puedan ausentarse, sin la debida autorización, del punto de su residencia oficial. En otro caso, quedan sujetos á las responsabilidades que la lev establece por abandono de destino, y que se marcan expresa-mente en el art. 171 de la de Instrucción pú-

Y aprovechando la ocasión de recordar deberes y hacer advertencias para restaurar necesarias disciplinas, importa asimismo prevenir à las Juntas locales y à los Maestros, que no han de consentirse por este Restorado ciertas censurables omisiones y algunas punibles componendas muy al uso entre aquellas entidades.

Ocurre frequentemente que las licencias por enfermedad, ó por otras causas, se prorrogan á voluntad de los Maestros ó de los Presidentes de las Juntas locales, omitiendo éstas el dar aviso de la presentación de aquéllos al terminar dichas licencias; y sucede también, que por procedimientos no siempre correctos, se autoriza à los Maestros para abandonar indefinidamente su escuela, encargando su desempeño á personas de dudosa idoneidad.

En su consecuencia, para que los Sres. Maestros Inspectores de Instrucción primaria y Juntas locales sepan á qué atenerse en lo sucesivo, cesando la repetición de los actos lamentables y punibles á que se hace referencia, he acordado publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario la presente circular, con las prevenciones que siguen:

Primera: Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de este Distrito, no podran cerrarias por retraso en el pago de sus haberes, m ausentarse de la residencia legal, sin la debida anterización.-Si alguno de aquéllos infringiese

esta disposición, los Presidentes de las Juntas locales lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Rectorado y de la Junta provincial de Instrucción pública, á los efectos que procedan, nombrando à la vez, provisionalmente, persona apta que se encargue de la enseñanza.

Los Profesores que sufran retraso en el cobro de sus haberes expondrán sus quejas à este Rectorado con expresión de datos bastantes para interesar su pago de la respectiva Delegación de Hacienda.

Segunda: Los Maestros, Maestras y Auxiliares que hayan cerrado sus Escueslas por la causa antes indicada, deberán abrirlas en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, y si no lo hicieren, cumplirán los Presidentes de las Juntas locales con lo ordenado en la regla precedente para la resolución que corresponda.

Tercera: Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los presidentes de las juntas locales de puebios donde se hubiere cerrado alguna escuela por acuerdo del Maestro, remitirán á este Rectorado, en el término de tres días, una comunicación donde conste el nombre del Profesor, fecha en que suspendió la enseñanza, lugar donde reside; copia, en su caso, del escrito en que notificó su acuerdo á la Junta local, si reanudó las clases, y la fecha en que lo hicieron.

Cuarta: Los presidentes de las Juntas locales comunicarán á este Rectorado y á la Junta provincial respectiva, si el Profesor ó Auxiliar que disfrutaba licencia se presentó ó no en su Escuela al terminar dicha licencia, remitiendo aquédos el oportuno oficio al dia siguiente de expirado el plazo concedido.

Quinta: Las Juntas locales deberán, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplir y hacer que se cumplan las anteriores prescripciones, como asimismo las que rigen en la materia que les está encomendada por las leyes.

Zaragoza 22 de Marzo de 1901,-El Rector, Mariano Ripollés.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios

Hace saber: Que el día 9 del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoria de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, carbón de cok, petróleo y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Marzo de 1901 .- Antonino Mur,

CAJA DE AHORROS MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 117, correspondiente á os pristamos vencidos en esta oficinu en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el domingo 28 de Abril próximo, en la Sada de admonedas de la central de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las nuevo y media de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DIA, MES Y ANO del vencimiento del préstamo.		TIPO de subast	
and the state of				Pesetas	
39.296	Un par de pendientes de oro y perlas. Diez y ocho pafinelos de bolsillo	acces	200	-	
39.866	Diez y ocho pafiuelos de bolsillo Una sortija de oro y brillantes	30 Junio	1900	BH WELL	
40.227	The sorting de oro wheelth	4 -	>	18	
40.236	Trag schones de bile	1 7 Manna	SHEETON	8	
40.763	Dos sahanas de hilo m	Bl Inlia		172	
40.808	The schane v pre orbit	7 Mars		12	
40.837	The sebane de hile angount	7 M.		6	
40.875	Un mental v seis servitt	7		6	
40.937	Ene colche de elgodé-	7	HOSEDIA	6	
41.756			SDE SE	5	
41.780	Doce servilletas de hilo dos ala 1	13 Abuil	Mar 3	5	
The state of the s			,	6	
41.880	Una sahana de hilo ne - 1:	E	Durdon		
			3	6	
41.915		16 -	THE OUT OF		
42.171			P. Carlot	18	
43.073			*	23	
43.152			To the party	125	
43 179	Un reloj y cadena dorada con brillante y dos rubies. Un reloj y cadena dorada con brijula de metal. Veinte relicarios de plata, diez pares de neudicatione.	20	>	103	
43.200				194	
A STATE OF		,	>	14	
43.257		o o	ant an		
Man and			>	121	
			-		
til mark			Water State		
13.274		7 Abril			
43.391	Una sortija de oro con cinco brillantes	AUFII	>	175	
13.395	Ona sortija de oro con cinco brillantes. Una sortija de oro con un diamante rosa y ocho idem sueltos. Tres sabanas, tres servilletas de hilo, dos sábanas de la		>	425	
13.425	Tres sabanas, tres servilletas de hilo			286	
TERN TO	Tres sábanas, tres servilletas de hilo, dos sábanas y dos almo-	2 Mayo	3	63	
13.435	hadas de algodón. Dos manteles y tres toallas de hilo, dos sábanas y dos almo-	7		00	
13.438	nacias de aigouon. Dos manteles y tres toalias de hilo. Un par de copetes, un guardapelo y dos caídas pendientes con perlas todo de oro.	8		21	
Marian St.	perlas todo de oro y dos caidas pendientes con	,		5	
13.447	on par de coposes, un guardapelo y dos caídas pendientes con perlas todo de oro. Una sábana y una almohada de hilo. Dos botones de oro bajo y diamantes y dos idem ligos de la ligo de la ligo de la ligos de la	0			
13.452	Una sabana y una almohada de hilo. Dos botones de oro bajo y diamantes y dos ídem lisos de plaqué. Un reloj de oro para señora (guarda polvo falso). Un reloj remontoir de hisos de plaqué.		>	/17	
13.455	Dos potones de oro bajo y diamantes y dos ídem lisos de plaqué. Un reloj de oro para señora (guarda polvo falso). Un reloj remontoir de hieroro para señora y cadena de. Una sábana, una almohada de la composição y cadena de la composição de la c		>	17	
3.463	Un reloj ne oro para señora (guarda polvo falso). Un reloj remontoir de hierro para señora y cadena de metal. 1 Una sábana, una almohada de hilo y una falda da sed. 1	Section 1	>	/ 29	
3.480	Una sábana, una almohada de hilo y una falda de metal. 1: Una sábana, una almohada de hilo y una falda de seda		>	85	
3.485	Un reloj remontoir de una tapa de plat	Total Control			
3.486	Una saoana, una atmonada de hilo y una fadda de metal. li Un reloj remontoir de una tapa, de plata Una cubierta de seda y 27 varas idem. li Dos săbanas de hilo y una cubierta de algodón. li		2 /	- 10	
3,490	Dos sabanas de nilo y una cubierta do	-	2/	18	
	algodón,	1000	>/		
	Una cubierta de seda y 27 varas idem		:/	81	

2	ÚMERO		pí	A, MES Y AÑO	TIPO
	del			vencimiento del	de subasta
	réstamo.	GARANTIAS		préstamo.	lab
	-	EAM MAINTENANCE	-		Pessias.
	10. 101	m - 1 r · 1	10	35 1000	10
	13.491 13.509	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas	16	Mayo 1900	12 145
	43.513	Dos pares de pendientes, una aguja chispas, una sortija dia-	10	PERMITTED A	110
	1.6	mante todo oro, un cucharón y once cubiertos de plata	20		218
	43.514	Dos sábanas, dos almohadas de hilo, dos tapices, un refajo, una			10.01
	358	tela de colchón, de algodón	20	10 3	12
	43.517	Una sábana de hilo	2	****	6 29
	43.527	Un reloj roscoff de metal		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	228
	43.568	Un par de rosetas de oro y brillantes.		antured by	564
	43.579	Una colcha de algodón			7
ı	43.580	Dos sábanas, dos almohadas y una servilleta de algodón	>	> >	5
	43.587	Una sábana y dos almohadas de hilo		3 3 750 (3)	18
	43.622	Dos botones, una aguja de pecho, un reloj, una cadena, una sor-	17:3	GIA CONTRACTOR AND	M. DELLE
	01	tija con un brillante todo de oro, dos cigarreras y una ima- gen del Pilar de plata	20	SECTION SILV	256
1	43.629	Una sábana de hilo	2	Junio	4
1	43.632	Un alfiler corbata de oro, perlas y diamantes rosa	1	TOTAL S	114
1	43.635	Un manton de Manila bordado	3		35
۱	43.636	Dos sábanas, seis manteles, doce servilletas de hilo y un tapiz.	4	10 market 100	40
ı	43.638	Una sortija de oro con tres brillantes	4		103
۱	43.683	Un mantón matizado y otro ídem de crespón	5		15
۱	43.684	Un reloj remontoir de plata con cadena de dubié	11	0.7	12
۱	43.689	Un alfiler corbata oro, diamante rosa	1 %		46
١	43.710	Dos sabanas de hilo, una colcha, una falda de algodón quetro	1	A BOOM ON	14 CHO A
١	71	varas idem, un mantón de Manila, dos idem gresnón un pe			
1	43.716	nuelo v una fata de seda	114		57
۱	43.717	Un reloj remontoir de plata. Un par de copetes de oro con un diamante cada uno	15		17
	48.744	Cuatro cubiertos de plata	10		23 57
	43.754	Un aifiler corbata de oro	19	course extran	Contract of the second
	43.773	Un impermeable	100	THE RESERVE TO THE RE	29
	43.774	Una mantilla de seda	29	THE PERSON NAMED IN	14 499
	43.783	Cinco botones de oro con quince brillantes.	120		439
	45.840				4
	43.848	godón	2	Julio	
	Ponnie	Ovillos idem, veinte varas de algodón un mantal dese	21185		DESCRIPTION OF
	10000	villetas, un relajo, dos mantones de cresnon una onbi-sta	38353	1	100
	10 000	una mantilla de seda y un almohadón de ídem bordado	1	//marion	122
	43.85			/ -	68
	43.87	9 Seis relojes remontoir de hierro para señora. 6 Cuatro camisas de algodón	14	, ,	6
	43.88	O Un reloj para señora, un medallón, un par de pendieres de	9		91
		oro, dos rosarios y una cigarrera de plato	1		1 1 1 1
	43.89	Un reloj remontoir de plata	11		16 98
	43.89		11	Contract Ton	95
	43.89	Una sortija de oro roseta de brillante	11	mple-West Tell	426
	43.9	7 Un reloj despertador.	13	SECTION SHIP IS	21
	43.9	Una cadenita, una cruz de oro, «a rosario de plata y tres enchi-	15	AND ALLERS	21
	0.06120	llos de idem	100		The said
	43.9	Bi Dos sábanas de hilo, dos Mem y un mantel de algodón.	15	The state of the s	14
	43.9		15		10
	48.9 43.9		10	No. of Street, or other	6
	43.9		17	of jewish on	5
	43.9	56 Una capa de paño	17	Aban pas	17
	43.9		10	1 5 5	34
	- The Control of the		152		THE PARTY OF THE P

GOBIERN

44.008	NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	1688	ÍA, MES ' l vencimie préstam	TIPO de subasta Pessias.	
143.977	10.070	Des orbiertes de indiana	18	Julio	1900	5
13.979 Dos mantones de crespón 19 14.002 44.003 14.003 14.003 44.003 14.003 14.003 14.003 44.010 14.003 14.003 14.003 44.011 15.003 14.003 14.003 14.003 44.012 15.003 14.003 14.003 14.003 44.003 14.003 14.003 14.003 14.003 44.004 14.005 14.003 14.003 14.003 44.005 14.005 14.003 14.003 44.005 14.005 14.003 14.003 44.006 14.005 14.003 14.003 44.006 14.005 14.005 14.005 44.006 14.005 14.005 14.005 44.006 14.005 14.005 14.005 44.006 14.005 14.005 14.005 44.006 14.005 14.005 14.005 44.006 14.005 14.005 14.005 44.007 14.007 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44.008 14.005 14.005 44				>	2000	74
Una cadena con medallón de oro y un par de pendientes de fidem diamantes rosa. 22 3 44.003 Medio aderezo de oro y chispas. 22 3 44.015 Una sábana de hilo, un par de cortinones de algodón y un par de pendientes. 28 29 29 29 29 29 29 29				11 ,	100	34
diem diamantes rosa. 22 3 44,008 44,00		Una cadena con medallón de oro v un par de pendientes de			SOLIT S	
44,008	11.002	idem diamantes rosa	22	,	,	227
44.010 Una sábana de hilo, un par de cortinones de algodón y un par de pendientes	44 008				,	29
44,015 44,021 44,021 44,023 44,030 44,030 44,030 44,030 44,030 44,040 44,040 44,040 44,040 44,040 44,040 44,040 44,058 44,059 44,050					X 98	
44,015 44,021 44,021 44,023 44,030 44,030 44,030 44,030 44,030 44,040 44,040 44,040 44,040 44,040 44,040 44,040 44,058 44,059 44,050		de pendientes	22			17
dimagen del Pilar todo oro. 24 3 4 4,023 44,030 Dos mantillas negras. 24 3 44,040 Ha. Older del production del	44.015	Tres sábanas de algodón	23			5
44,028 Un par de pendientes de oro y chispas. 24	44.021	Un par copetes, un guarda pelo (falta asa) y una sortija perlas				
44,030 Dos mantillas negras. 24 14,040 14,040 Hau sábans y dos almohadas de hilo. 25 15 16,000 16,00		é imagen del Pilar todo oro	24		>	14
44.040 Una sábana y dos almohadas de hilo. 44.052 44.052 44.053 44.056 Una mantón de Manila bordado y una mantín de lana. 44.056 Una colierta, tres camisadas, una enagua y dos calzoncillos de algodón. 44.066 44.066 Una cubierta, tres camisas, una enagua y dos calzoncillos de algodón. 44.066 Dos toallas de hilo. 44.066 Dos toallas de hilo. 40.069 Un mantén de de serviletas de hilo. 30 . 41.069 Un par de pendientes de oro con chispas y piedras verdes, un reario y un reloj con cadena de plata.		Un par de pendientes de oro y chispas	24	,		11
44.068 Seis sábanas, tres almohadas, ocho toallas, seis servilletas de hilo, una coloba de algodón y nu mantón de lana. 25 , 44.052 Unatro coronas de imagen de plata y veintidos diamantes sueltos. 26 , 44.060 Un mantón de Manila bordado y una mantilla de seda. 26 , 44.060 Una cubierta, tres camiasa, una enagua y dos calzoncillos de algodón. 26 , 44.068 Doce toallas de hilo. 30 , 44.069 Un mantón de carrellos de carrellos de diagodón. 30 , 44.069 Un par de pendientes de coro con chispas y piedras verdes, un reario y un reloj con cadena de plata. 31		Dos mantillas negras	24			17
hilo, una colcha de algodón y un mantón de lana. 25		Una sábana y dos almohadas de hilo	25		>	10
44.052 Castro coronas de imagen de plata y veintidos diamantes sueltos. 26 44.056 Un mantón de Manila bordado y una mantilla de seda. 26 44.060 La mantón de Manila bordado y una mantilla de seda. 26 44.060 La cubierta, tres camiass, una enagga y dos calzoncillos de algodón. 26 44.068 Doce toallas de hilo. 30 44.069 Doce toallas de hilo. 30 44.069 Un mantel y doce servilletas de hilo. 30 44.069 Un par de pendientes de oro con chispas y piedras verdes, un reserio y un reloj con cadena de plata. 31	44.046	Seis sabanas, tres almohadas, ocho toallas, seis servilletas de				1
Sueltos 26 3 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 44,056 45,057		hilo, una colona de algodon y un mantón de lana	25		>	41
44.060 Un mantón de Manila bordado y una mantilla de sada	44.052	Unatro coronas de imagen de piata y veintidos diamantes	- 0		-	63
44.060 Una cubierta, tres camisas, una enagua y dos calzoncillos de algodón. 26 27 27 27 27 27 27 27	LL OFC	Sucitos	26	*	,	85
44,066 Line unbierte de damasco 26 44,068 Dice toallas de hilo 30 30 44,068 Line mattely doce servilletas de hilo 30 30 30 30 30 30 30 3		The arbierts tree comings are the second of	26	*	,	OD
44.068 Una onbierta de damasco. 27 44.068 Une tolla de billo. 30 30 44.068 Un mautel y doce servilletas de hilo. 30 30 44.068 Un par de pendientes de oro con chispas y piedras verdes, un rosario y un reloj con cadena de plata. 31 31 32 33 34 34 35 35 35 35 35	44.000	ola cubicità, tres camisas, una enagua y dos caizonemos de	00			8
44.068 Doce to allas de hito. 30 . 44.088 Un part de pendientes de hito. 30 . 44.089 Un par de pendientes de oro con chispas y piedras verdes, un roario y un reloj con cadena de plata. 31 . 31	14 OBB	Una enhierta de damasco	20		*	57
44.069 Un mantel y doce servilletas de hilo		Doce toelles de hilo	20			7
44.088 Un par de pendientes de oro con chispas y piedras verdes, un rosario y un reloj con cadena de plata		Un mantel v doce servilletas de hilo	30			10
rosario y un reloj con cadena de plata		Un par de pendientes de oro con chispas y piedras verdes un	00	-		10
44,089 Seis sábanas de hilo, una euagua, un taniz, una onhierta de		rosario y un reloj con cadena de plata	31	Hobis In	2	17
	44.089	Seis sábanas de hilo, una enagua, un tapiz, una cubierta de			HET T	
algodón, otra ídem de indiana y un pañuelo de seda 31 .	ALL I	algodón, otra ídem de indiana y un pañuelo de seda	31		,	34

cipali, vas garantías se exhibirán al público en las oficinas de la Sucursal, calle de San Pablo, 83, principal, a días 25 y 26 de Abril próximo, de doce á una de la Snorrsal, calle de San Pablo, 88, prin-camela, o renovadas por los empeñantes. Zarago, grida Marca da 1911. Zarago. 28 de Marzo de 1901.—El Jete de la Sucursal, Francisco Ballarin.—B.º V.º—El Vocal de turno, J.º Arnárez.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todo los empeños antenciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó tenovados hasta la hora, principiar la venta, según previene el reglamento. La subasta comenzata ja hora señadas y tenta de subastar a comenzata y la hora señadas y tenta no suspendera cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitira manda la prior al tipo de subasta. El tanto para las pujas acapirar al comiento de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará el combito, te moneda de oro ó plata.

SECCION SEXYA

Se halla vacante la Secretaria del Ayu-tamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 1/2 pe-setas más lo consignado en presupuesto por for-mación de repartos y demás emolumentos. Los señores que deseen solicitarla pueden man-

dar sus instancias à la Alcaldia hasta el 31 del presente mes, en que se proveerá. Nuez de Ebro 22 de Marzo de 1901.—El Alcal-

de, Ramón Quibus.

El reparto de consumos, formado para el presente año, se halla expuesto al público por témino de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina á los efectos de instrucción.

Villadoz 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde, D. S. O., Manunel Filley, Secretario.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIO

KESIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18 DE CABALLERÍA

Debiendo procederse el día 2 de Abril próximo y hora de las diez y media de su mañana, á la venta en pública subasta de 19 caballos de desecho, que tiene este regimiento, sito en el cuartel del Cid, se hace saber al público, para los que descen tomar parte en la licitación

Zaragoza 22 de Marzo de 1901.—El Comandante mayor, Antonio Heredia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO